

PROCESO DE INFANZONIA: XIMENEZ, Rita

ZUERA

1765

259-19

O t N 2°
Año de 1765.

D. Rita Jimenez Nauarro, D. Licer Jimés, D. Licer Carrueza
D. Joseph Nauarro, D. Juan de Fuentes, y D. Pedro Am. de Ayra
Infanzones de la Villa de Nueva Dizen: Que por Carta del Cavallero
Intend. de 20 de Abril, remanó al Ayuntamiento de Nueva, que dentro
de tres dias aborrotasen los Carrros, y Cavallerias necesarias para conducir
en la Villa de Aguesse á esta Ciudad sesenta Cabines de trigo:
Que con este motivo el Ayuntamiento hizo sorteo de los Carrros,
que haviendo sido á la citada conduccion, y comprehendido á los
Carrros de estas partes, lo que protocolaron por ser Hidalgos, y ha-
ver en la Villa suficientes p. cha conduccion de los dextado
llamo como remita del telbrim. que presenta: Sup. con reman
de al Ayuntamiento les guarde las exenciones de Hidalgos,
y no les compela á cumplir las ordenes del Cav. Intend.
no estando expresam. prevenido en aquellas.

259/19

D. Juan de
Carr. de Saragosa



interlocutorias como definitivas. Reciben las libranças
y las Contrarias, Appellen, y Supplicas, e Interpongan re-
curros; e sigan las Appellaciones y Supplicas, en tanto, con dho
Luzes, y deban. Reciben, en todas nuestras, y de cada uno
dho, los dho, Juramentos, e Juramentos, que, para la liqui-
dacion de la verdad, y Justicia, fueren convenientes, e fi-
nalmente, hagan: las las dhas diligencias Judiciales
y Extrajudiciales, e en el Ingreso, y dilatado Proceso,
de los dho, pudiesen ocurrir, y ofrecerse; aunque se
han tales, que por su naturaleza, y calidad, requieren
mas, Especial, Poder, q. el presente; Las, p. todo, ello, y lo
anexo, y dependiente de lo, des dho, tal, el Poder, q. tere-
mos; sin restacion, ni limitacion alguna; e Jura, que
por falta de el, no dege, lo sobre dho, de tener el devido Efe-
to, y Cumplim^{to}: todo, lo qual, y quanto en virtud del pre-
sente Poder, en Aragon e lo sobre dho, q. los dichos nros Pro-
curadores, Simul; et Invalidum, fuere otorgado, dicho,
hecho, y Procurado, lo otorgamos, e tenealo, q. firme, y
permanente; y no lo rebuam, en tiempo, ni dho, algu-
no; Visto la obligacion, q. a ello, hacemos, de nuestra,
Leyes, y Breves, y los de cada uno dho, Invalidum
Inhibitor; y Juras, donde quisiere aver, y q. aver: He-
cho q. lo sobre dicho en la Villa de Quera, a los veinte,
y siete dias de el mes de Abril, de el año, contado, del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, de mill sette-
cientos sessenta y cinco: Siendo a ello, presentes por

testigos, don Nuñez de Barle, Sabrador, y Ocaño de dicha
Villa; y Benito Landa, Lector, Natural de el Lugar de Portan-
ta; y residente en ella: q. dho

Yo don Nuñez de Barle, Sabrador, y Ocaño de dicha
Villa de Quera: q. por su autoridad real, e de
el Reyno de Aragon, publico Notario, q. a lo sobre dho,
presente me hallé: apruebo los enmendados dho:

o: o: dho

Debe por testificata; y ex. de esta escritura: una Pca-
ta; y no, mas, de q. Certifico: q. dho

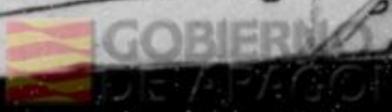
de Aragon

De ute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Lucera, Abril 21 de 1765: Carta Orden del Sr. Intend. de Aragon
 dia: Para q. lo que se contiene en el presente, Provisiones
 que en el camp. p.veo, de tres dias, se conducan a Navia de
 Ayerbe, Donaxos y Calatayud, q. se han necesario para
 her desde la casa de ella del camp. de Sr. D. de S. de S. de S.
 El trigo, q. se va a ser alado, al punto de esta capital, con
 prevencion de q. si no cumplen con puntualidad, embiare
 Comisarios, con Dietas, q. permanezcan a expensas de las hu-
 ticias, para q. lo ejecuten. Por ende a continuacion, se ha-
 ta de aver Revisto esta Orden. Navia, 21 de Abril, de 1765:
 El Marques de Ariza, con acuerdo con el original, de que
 Certifico: Aragon.
 para dar cumplimiento a esta supracrita Orden: En las años de
 la Noche, de q. p.nte dia, se congregaron en el Ayuntamiento, en el
 ra y lugar acostumbrado, los Ss. Dn. D. de S. de S. de S. de S. de S.
 in Esquerza, Dn. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 Dn. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 y representantes. Y acordaron q. el transporte de trigo, que se
 sortean los años, hasta el punto de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 tendido por los Ss. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 orientava a incluir en los autos de los Ss. de S. de S. de S. de S.
 tava, porque en la p.nte Orden: no venia, asi en las anted.
 Sin Excepcion de ejemplos. a que se p.nte con los Ss. capi-
 tulares que en esta p.nte Orden, era subsesiva, y p. el mismo fin,
 que las antedichas, trayan. No habiendose concluido de



con los del Estado Llano pues de estos habia con
nos Sobrantes para dha Conduccion a fin de
poder hacer este recurso requirio a Thomas
Carimiro Araque M. Ayuntamiento de este
Territorio y es el que presento, y furo, respecto a que
sobraba no Comprehender la Orden del Cavallero
Intendente a los Infanzones, y otras exentos
para que los pudieran precutar el Ayuntamiento a dho
Conduccion tenia bastante con quinze Carras
para los ciento Cahises regulando quatro Cahis
es por Carro, y que solo el Estado Llano a par de
Ullulas hay veinte y quatro Carras seis con una
mulo, y dose diez pañadas, y otras tres Carros
con una mulo, y quatro Carras de Bueyes to
dos el Estado de Naval como una resulta de Segur
so Territorio, que igualmente presento, y que con estos
otros pudieran haber Conducido mas de Ciento y
setenta Cahises, Inconueniente todo quanto Ayuntamiento
muerto con el pretexto de semejante Orden
no les haya guardado a mis partes, us exencio
nes quando por ella no se le mandaba lo pre
curar a fin con sus Carras, y que esto lea a mis
partes no se les guarden quando por Orden su
perior no se les mandan guardan les ha de ha
ber en quabrimo de juro en lo sucesivo, y mas
a vista de que al Justo que ay en dha Villa de
sto Hospital se guardaron las niñas que no se
comprehendieron en dho sorteo, en esta dñacion
Arzo. y de y sup. haya por presentado este mi
sacramento y Territorio y en vista de esta man
dad al Ayuntamiento de dha Villa de Juero
que en lo sucesivo se guarden las exencio
nes que les corresponden a mis partes como
tales Infanzones, y no los Comprehendan
para el Currant de las Ordenes de

Cavallero Intendente, y demas superiores
uno es que por ellas fuesen exonerados Com
prehendidos vaxo los dños de dho Territorio
que haya lugar Condenando les en las Cos
tas a este recurso en Justo que se pide de
Felix de Guano



⚔
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Zarag. y Mayo seis de 1765. Acu. Gen.

Como lo ordena
A

Josse

Auto
v.s.
Reg. de
Cantay.
Sanzen
Valbarr
Bonald
Villava
Ponarr.
Donald
Davia